

EN CONCÓN, 23 OCT 2018

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Ley N°19.424, que creo la Comuna de Concón
- b) La Ley N°19.543 del 24 de Diciembre de 1997, que traspasó la Administración de los Servicios de Salud y Educación desde la Corporación Municipal para el Desarrollo Social a la Municipalidad de Concón.
- c) El Artículo 46 del DFL N°1/96 Texto Actualizado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación que establece que los establecimientos educacionales deben poseer un Reglamento Interno que regule la actividad laboral de los profesionales de la educación.
- d) El Reglamento Interno de los Profesionales de la Educación que contiene la visación de la Dirección de Asesoría Municipal.
- e) El Decreto Alcaldicio N°2300 /2018 que aprueba los acuerdos del Concejo Municipal tomados en sesión ordinaria N°29 del 10/10/2018.
- f) El acuerdo del Concejo Municipal N° 286 que aprueba por votación unánime el Reglamento Interno de los Profesionales de la Educación
- g) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695 de 1998.

CONSIDERANDO :

- 1.- La urgente necesidad de contar con un Reglamento que regule el trabajo de los profesionales de la educación que prestan servicio en los establecimientos educacionales de dependencia municipal.
- 2.- Que el artículo 125° del Decreto N°453/91 dispone que los establecimientos educacionales del sector municipal deberán contar con reglamentos internos.

DECRETO

1.- **APRÚEBESE** el Reglamento Interno de los Profesionales de la Educación que se desempeñan en la Escuela Oro Negro, Escuela Irma Salas Silva, Escuela Puente Colmo y Liceo Politécnico de Concón. A continuación se detalla:

Reglamento Interno Profesionales de la Educación

El presente Reglamento Interno se aplicará a los profesionales de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales pertenecientes a la Municipalidad de Concón: Escuela Irma Salas Silva, Escuela Oro Negro, Escuela Puente Colmo y Liceo Politécnico de Concón.

MARCO LEGAL

El presente Reglamento Interno responde a lo normado en el artículo 46 del DFL N°1/96 que Fija Texto Actualizado, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación y sus modificaciones, artículo 125 del Decreto N°453/91 Reglamento del Estatuto Docente (ambos artículos referidos a Reglamento Interno Docentes del establecimiento) y en concordancia con la Ley N°20.370 General de Educación, Ley N°20.845 de Inclusión Escolar, Ley N°20.536 de Violencia Escolar, Ley N°20.248 de Subvención Escolar Preferencial para la atención de Alumnos Prioritarios, Ley N°20.529 De Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia Básica y Media y DFL N°2 Ley de Subvenciones.

CAPITULO I: Normas Técnico Administrativas

Artículo 1° Registrar su asistencia de acuerdo a su horario de trabajo establecido.

Artículo 2° Registrar asistencia diaria de los alumnos de acuerdo a instrucciones de la Dirección y la Superintendencia de Educación

Artículo 3° Registrar los objetivos de aprendizaje, contenidos y actividades de la clase en el leccionario o libro de clases. Especial énfasis en los objetivos actitudinales.

Artículo 4° Registrar toda situación anómala de la clase (atrasos sin justificar, ausencia pruebas e indisciplina) de acuerdo al reglamento interno del Establecimiento.

Artículo 5° Entregar información a los Estudiantes y/o sus familias a través de diferentes vías (circulares, comunicaciones, etc) en forma periódica.

Artículo 6° Registrar en la hoja de vida de los estudiantes los aspectos relevantes de su desempeño, tanto positivos como negativos.

Artículo 7° Informar a los estudiantes y a sus familias los resultados de las evaluaciones en los plazos acordados.

Artículo 8° Ingresar o registrar las calificaciones y/o informe al hogar, en el sistema implementado por el Establecimiento, en los plazos establecidos.

Artículo 9° Entregar datos fundamentados y relevantes para la elaboración del informe de personalidad.

Artículo 10° Entregar las planificaciones, guías y pruebas según lo dispuesto por la Dirección del Establecimiento.

Artículo 11° Entregar el análisis de los resultados de las evaluaciones según lo dispuesto en el Reglamento interno de evaluación de los aprendizajes.

Artículo 12° Aplicar las evaluaciones pendientes en los plazos establecidos en el reglamento Interno de Evaluación.

Artículo 13° Asistir puntualmente a las reuniones de departamento, equipo de gestión, consejo escolar, consejo de profesores.

Artículo 14° Velar por el buen estado, uso, mantención y custodia del mobiliario y de los recursos de aprendizaje que le fueran entregados para la realización del proceso educativo. Informar a la Dirección por desperfectos eléctricos y pérdidas de materiales.

Artículo 15° No abandonar el Establecimiento, cualquiera sea el motivo sin la exclusiva autorización de la Dirección.

Artículo 16° Conocer y aplicar los procedimientos y protocolos establecidos por el Establecimiento para la buena convivencia escolar.

Artículo 17° Conocer y aplicar los Protocolos de Procedimiento de acuerdo al Estamento: Dirección, UTP o Inspectoría.

CAPITULO II : Normas Técnico - Pedagógicas:

Artículo 18° Considerar el diagnostico psico-socio-educativo de los estudiantes que atiende el docente.

Artículo 19° Desarrollar el plan de estudio que le corresponde, planificando la enseñanza y la evaluación de cada una de las unidades de acuerdo a los programas de estudio, coherente con el Marco de la Buena Enseñanza, los lineamientos técnico-pedagógicos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento.

Artículo 20° Articular los contenidos programáticos de su asignatura con la de otras disciplinas, con el objetivo de enriquecer el proceso educativo en conformidad con lo prescrito en la Ley de Inclusión Escolar.

Artículo 21° Cumplir los marcos éticos y de probidad que regula el desempeño docente coherente con el dominio B del Marco de la Buena Enseñanza.

Artículo 22° Implementar las metodologías y/o estrategias pedagógicas definidas en las propuestas pedagógicas contenidas en el Proyecto Educativo Institucional de cada Establecimiento.

Artículo 23° Implementar planes remediales y de refuerzo educativo individuales y colectivos coordinando con docentes de asignatura, integración y reforzamiento.

Artículo 24° Velar por el bienestar, orientación, rendimiento y comportamiento de los alumnos del Establecimiento, estimulando la creación de normas de conducta deseables en el aula como en otros espacios del establecimiento.

Artículo 25° Velar por la continuidad del proceso pedagógico reemplazando en su horario de trabajo la ausencia de un docente según requerimiento de Dirección y Jefatura Técnica

Artículo 26° Promover a través de su asignatura una orientación permanente priorizando aspecto tales como: valórico, ético y de convivencia, según lo establecido en los planes señalados por el MINEDUC.

Artículo 27° Aplicar normas establecidas en el Reglamento de Evaluación y Manual de convivencia para el desarrollo de objetivos de aprendizaje y actitudinales del curriculum.

CAPÍTULO III : Del Profesor Jefe

Artículo 28° Completar todos los antecedentes personales y familiares del estudiante en el libro de clases.

Artículo 29° Organizar y asesorar todas las actividades del consejo de curso y orientación de grupo de acuerdo a los principios educacionales que rige la vida estudiantil y las normas de convivencia del Establecimiento.

Servicio de Salud. Durante la vigencia de la licencia el docente gozará del total de sus remuneraciones.

Artículo 46° Los profesionales de la educación tienen derecho a solicitar permisos administrativos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones, las solicitudes se presentarán al director del establecimiento quien podrá concederlo o denegarlo.

Artículo 47° Podrán solicitar permisos sin goce de remuneraciones hasta por seis meses por motivos particulares y hasta por dos años para permanecer en el extranjero. Este tiempo no será considerado para determinar la Asignación de Experiencia.

Artículo 48° Los profesionales de la educación tienen derecho a feriado que para todos los efectos legales será el período de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero y febrero o el que medie entre el término de un año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda y podrán ser convocados por una sola vez, a realizar actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por tres semanas consecutivas.

Artículo 49° Los profesionales de la educación con contrato vigente al mes de diciembre, tendrán derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero, siempre que el docente tenga más de seis meses continuos de servicio con el municipio.

Artículo 50° Los docentes a contrata y/o con extensiones horarias tienen derecho a saber con la anticipación que establece la normativa legal y mediante resolución fundada sobre la no renovación del nombramiento.

Artículo 51° Los profesionales de la educación podrán ser destinados a otros establecimientos educacionales del mismo DAEM a solicitud suya o como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación docente en concordancia con el artículo 22 del Estatuto Docente y el PADEM sin que signifique menoscabo laboral y profesional.

Artículo 52° Los profesionales de la educación tienen derecho a que les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones.

Artículo 53° Los profesionales de la educación titulares podrán renunciar a parte de las horas que sirven reteniendo la titularidad de las restantes, derecho que no regirá cuando la reducción excede el 50% de las horas. En todo caso el sostenedor podrá rechazar la renuncia cuando afecte la continuidad del servicio educacional.

CAPÍTULO V : DE LAS SANCIONES

Las sanciones se aplicarán dependiendo de la gravedad de la falta y en diferentes instancias

Artículo 54°: Primera instancia: la sanción se informará personalmente, será formativa y ordenará por escrito corregir la falta en un plazo determinado.

Artículo 55°: Segunda instancia la sanción será comunicada personalmente, corresponderá a una amonestación escrita con instrucciones precisas para solucionar la falta, servirá como antecedente a considerar en el proceso de Evaluación del Desempeño Profesional.

Artículo 56° : Tercera y última instancia la sanción será considerada como antecedente para configurar un incumplimiento grave, con las consecuencias legales que esto significa y como consecuencia la instrucción de investigación sumaria. En concordancia con lo establecido en el artículo 72 letra "C" del DFL N°1/96 Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Definición de las Faltas y sus Sanciones

Artículo 57° : Faltas leves Corresponderá a aquellas de orden administrativo que no sean conducentes a la aplicación de Procesos Administrativos por parte de la Superintendencia de Educación tales como: falta de registro de anotaciones en hoja de vida de los estudiantes, demora en la entrega de resultados sobre evaluaciones y para el informe de personalidad, atraso en la entrega de planificaciones, llegar con atraso a reuniones. Descuido del material pedagógico y mobiliario escolar.

La acumulación de tres faltas leves obligará a la Dirección a sancionar con una amonestación escrita.

Artículo 58° : Faltas menos graves : Corresponderá a aquellas conducentes a Procesos Administrativos por parte de la Superintendencia de Educación y que como resultado se apliquen multas en dinero que van desde 1 UTM a 50 UTM, tales como: Falta de firmas de la hora de clase, falta de registro de contenidos, objetivo y actividades en el libro de clases, registro de asistencia de alumnos con errores, baja cobertura curricular, no aplicar el Reglamento de Convivencia Escolar, no aplicar el Reglamento de Evaluación del

Artículo 30° Estudiar los casos problemas, determinando el tratamiento más conveniente en consenso con el Equipo de Convivencia del Establecimiento e Inspectoría.

Artículo 31° Velar por el rendimiento de los alumnos de su curso y procurar su mejoramiento mediante un seguimiento y atención personal oportuna.

Artículo 32° Conocer a los padres y apoderados de los alumnos de su curso a través de entrevistas y/u otros medios de reporte periódicamente.

Artículo 33° Orientar a los alumnos en el proceso de aprendizaje y ayudarles a descubrir sus valores y potencialidades físicas, intelectuales y afectivas y a aceptar las propias fortalezas y debilidades.

Artículo 34° Participar en un trabajo colaborativo con el Inspector y Equipo de Convivencia para generar un clima de buena convivencia y disciplina.

Artículo 35° Informar a la Dirección, Inspectoría, UTP y Coordinador de Convivencia Escolar sobre las incidencias y situaciones relevantes que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 36° Mantener articulación permanente con profesores de asignaturas con el fin de asegurar la unidad de criterios y colaborar conjuntamente en la formación integral de los alumnos.

Artículo 37° Apoyar al presidente de curso y a su directiva, ayudándoles en la promoción de actividades sociales, culturales y recreativas y en la participación de todo el conjunto del Establecimiento, dentro y fuera del aula.

Artículo 38° Demostrar interés por la gestión institucional, aportando positivamente.

CAPÍTULO IV : Derechos del Docente

Artículo 39° Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa (aplica artículo 8° bis nuevo de DFL N°1/96 del Estatuto de los Profesionales de la Educación).

Artículo 40° Derechos Remuneratorios: Tienen derecho a percibir una Remuneración Básica Mínima Nacional y las asignaciones que establece el DFL N°1 /96 Estatuto de los Profesionales de la Educación cuando cumplan con los requisitos y la documentación exigida para impetrarla.

Asignación de Experiencia, Asignación de Responsabilidad Directiva y Técnico-Pedagógica, Asignación por Tramo, Asignación por Concentración de Alumnos Prioritarios, Bonificación de Reconocimiento Profesional BRP, Bonificación de Excelencia Académica.

Artículo 41° Derechos de la Participación

Los docentes tienen derecho a participar, con carácter consultivo, en el diagnóstico, planeamiento, ejecución y evaluación de las actividades de la unidad educativa.

A ser consultados por el Director(a) en la evaluación del desempeño de su función y la de todo el equipo directivo, así como en las propuesta que hará al sostenedor para mejorar el funcionamiento del establecimiento y tendrán derecho a ser consultados en los procesos de proposición de políticas educacionales en los distintos niveles del sistema.

A participar de los Consejos de Profesores.

Artículo 42° Los profesionales de la educación tienen derecho a formación gratuita y pertinente para su desarrollo profesional y la mejora continua de sus saberes y competencias pedagógicas, por lo tanto deben participar de los Planes de Formación para el Desarrollo Profesional a nivel Comunal y Nacional propuestos por el CPEIP.

Artículo 43° Los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares tienen derecho a la estabilidad en el cargo y sólo podrán cesar en él por algunas de las causales de expiración de funciones establecidas en la Ley.

Artículo 44° Los profesionales de la educación tienen derecho a los beneficios de la Ley N°16.744 que establece el Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio que la municipalidad los puedan afiliar a una Caja de Compensación de Asignación Familiar y a una Mutual de Seguridad.

Artículo 45° Los profesionales de la educación tienen derecho a licencia médica que le permite ausentarse o a reducir su jornada de trabajo a fin de restablecer su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico autorizado por el

Establecimiento, no mantener articulación permanente con los colegas de otras asignaturas, no desarrollar las metodologías definidas en el Enfoque Pedagógico contenido en el PEI.

Toda falta menos grave dará origen a una sanción expresada en una amonestación escrita que será entregada personalmente por el jefe superior directo quien exigirá la inmediata solución previa asesoría y orientación al docente.

La acumulación de tres amonestaciones escritas obligará al Director solicitar al Jefe DAEM una Investigación Sumaria para determinar la responsabilidad administrativa y las reiteradas amonestaciones escritas (sobre tres)determinan como consecuencia un incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función labores profesionales en los términos del artículo 72 letra "c" del DFL N°1 Estatuto de los Profesionales de la Educación

Artículo 59° : Faltas Graves

Son consideradas faltas graves las relacionadas con la probidad, conducta inmoral comprobadas mediante sumario, en concordancia con lo establecido en el artículo 72 del DFL N°1/96 Estatuto de los Profesionales de la Educación. También son graves las faltas conducentes a Procesos Administrativos aplicados por la Superintendencia de la Educación con resultado de aplicación de multas superiores a 51 UTM. (Ej: Reiterados errores en el registro de asistencia, No registrar contenidos , objetivos ,actividades en el libro de clases de forma reiterada, No presentación de planificaciones, No entrega de resultados de evaluaciones, ausencia al lugar de trabajo sin justificación). Serán consideradas graves las faltas que vulneren el derecho de los profesores establecido en el numeral 4.1 del presente reglamento y la vulneración de derechos de los alumnos y otros integrantes de la comunidad escolar por maltrato físico, psicológico y moral según lo consignados en la Ley de Violencia Escolar y el Reglamento de Convivencia Escolar del establecimiento educacional. Toda falta grave conduce a la aplicación de un sumario administrativo con las consiguientes consecuencias legales civiles y penales.

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO PROFESIONAL

Artículo 60° : En la gestión de la administración de personas, la dirección del DAEM y de los establecimientos educacionales entenderá el reconocimiento como la acción de distinguir a los docentes por su destacado y meritorio desempeño profesional.

El reconocimiento al desempeño profesional que realicen las direcciones de establecimientos deberá caracterizarse por ser oportuno, concretarse en el momento y lugar adecuado. Las siguientes serán formas de expresar el reconocimiento

- Reconocimiento verbal en entrevista con el docente
- Reconocimiento escrito al docente
- Reconocimiento verbal y público ante la comunidad escolar
- Reconocimiento verbal y con entrega de diploma ante la Comunidad Escolar y eventos comunales.
- Reconocimiento público en medios de comunicación masiva.

2.- **DISTRIBÚYASE** por Secretaría Municipal el presente Reglamento según lo consignado en su distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY

SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Secretario Municipal
- Asesoría Jurídica
- Archivo D.A.E.M.
- Escuela Oro Negro
- Escuela Irma Salas Silva
- Escuela Puente Colmo
- Liceo Politécnico de Concón

OSG/MLEG/RCD/mchc.



ALCALDE

REGIONAL ALCALDE (S)

PAMELA SOTO AGUDO

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

INUTILIZADO

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
23 OCT 2018
RECIBIDO HORA: 09:30